



16 de enero de 2018

(18-0439)

Página: 1/4

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE RIGEN LA VENTA DE VINO

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR AUSTRALIA

La siguiente comunicación, de fecha 12 de enero de 2018, dirigida por la delegación de Australia a la delegación del Canadá y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno del Canadá de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), con respecto a medidas mantenidas por el Gobierno del Canadá y las provincias canadienses de Columbia Británica, Ontario, Quebec y Nueva Escocia que rigen la venta de vino.

Parece que una serie de medidas sobre la distribución, la expedición de licencias y las ventas, como las prácticas relativas a los márgenes de aumento del precio de los productos, el acceso a los mercados y la consignación en listas, así como los derechos e impuestos sobre el vino aplicados a nivel federal y provincial pueden discriminar, directa o indirectamente, contra el vino importado. En particular:

- Las medidas de Columbia Británica relativas al vino otorgan ventajas al vino de esta provincia mediante la concesión de acceso exclusivo a un canal minorista de venta de vino en los estantes de las tiendas de comestibles. Por los términos en que están redactadas, las medidas de Columbia Británica parecen discriminar contra el vino importado al permitir que únicamente el vino de Columbia Británica se venda en los estantes normales de las tiendas de comestibles, mientras que el vino importado solo puede venderse en las tiendas de comestibles a través de las denominadas "tiendas dentro de una tienda". Las medidas de Columbia Británica relativas al vino también otorgan ventajas al vino de esta provincia mediante un sistema de distribución distinto para el vino importado y otro sistema que se aplica al vino de Columbia Británica. El vino importado está sujeto a una amplia serie de márgenes de aumento de precio, tasas e impuestos, mientras que las bodegas de Columbia Británica están autorizadas a "entregar directamente" el vino a los consumidores. Este sistema otorga una ventaja sustancial a los vinos de Columbia Británica.
- Las medidas de Ontario relativas al vino imponen condiciones tanto sobre la venta de vino en las tiendas de comestibles como sobre su suministro a través de la Junta de Control de Bebidas Alcohólicas de Ontario (LCBO), una empresa comercial del Estado. Las medidas de Ontario parecen funcionar de manera que favorecen a los productos de origen canadiense y pueden excluir o limitar la exposición y venta de los productos importados. Parece que las medidas de Ontario relativas al vino otorgan ventajas al vino de esta provincia al permitir que sus bodegas entreguen directamente los vinos a los establecimientos autorizados de la provincia, en nombre de la LCBO.
- Las medidas de Quebec relativas al vino otorgan a los pequeños productores vitícolas de la provincia acceso directo a las tiendas de comestibles y de compra rápida. Las medidas de Quebec parecen simplificar el acceso en favor del vino canadiense, al tiempo que obstaculizan el acceso para los vinos importados.

- Las medidas de Nueva Escocia relativas al vino otorgan un margen reducido de aumento del precio de los productos para los productores locales, así como preferencias mediante concursos de proveedores y bandas de precios.

Estas medidas figuran en instrumentos y prácticas jurídicos y de política que incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes, ya operen por separado o colectivamente:

1. Ley Federal sobre la Importación de Bebidas Alcohólicas, de 1985;
2. Ley Federal de Impuestos Especiales al Consumo, de 2001;
3. Directiva de Políticas Nº 15-01, emitida por la División de Control y Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, asunto: Recomendaciones del Examen de la Política de Bebidas Alcohólicas #19 y 20: Introducción gradual de bebidas alcohólicas en las tiendas de comestibles, de fecha 26 de febrero de 2015;
4. Ley de Control y Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica ([SBC 2015] capítulo 19), que sucede a la Ley de Control y Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas ([RSBC 1996] capítulo 267);
5. B.C. Reg. 42/2015, depositado el 17 de marzo de 2015, por el que se modifica el Reglamento de Control y Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, B.C. Reg. 244/2002; Decreto Legislativo 121/2015, aprobado y dictado el 16 de marzo de 2015; British Columbia Gazette, parte II, volumen 58, Nº 6 (24 de marzo de 2015);
6. Reglamento de Control y Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, B.C. Reg. 241/2016, depositado el 20 de octubre de 2016, en vigor desde el 23 de enero de 2017, que sucede al Reglamento de Control y Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, B.C. Reg. 244/2002;
7. "Wine Store Terms and Conditions", publicación de la División de Control y Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, actualizada en agosto de 2017;
8. Ley y Reglamento sobre la Adjudicación de Licencias Especiales para las Tiendas de Vinos, de 2015 [SBC 2015] capítulo 20 (Columbia Británica);
9. Manual de tiendas de vinos de Columbia Británica, enero de 2017;
10. "Manufacturer Terms and Conditions", publicación de la División de Control y Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica, diciembre de 2017;
11. Sistema "Vinters Quality Alliance" de Columbia Británica, que incluye el Reglamento relativo a los Vinos de Calidad de Columbia Británica y crea la denominación de origen "BC VQA";
12. Ley sobre Distribución de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica [RSBC 1996] capítulo 268;
13. Márgenes de aumento de precio, tasas e impuestos aplicados por la División de Distribución de Bebidas Alcohólicas de Columbia Británica;
14. Ley [R.S.O. 1990, capítulo L.19] y Reglamento de Ontario sobre Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas;
15. Ley [R.S.O. 1990, capítulo L.18] y Reglamento de Ontario sobre el Control de Bebidas Alcohólicas;
16. Reglamento 232/16 de Ontario relativo a la Venta de Bebidas Alcohólicas en Tiendas Estatales en virtud de la Ley de Control de Bebidas Alcohólicas;

-
17. Ley de Protección Pública y Reglamentación de las Bebidas Alcohólicas y los Juegos de Azar de Ontario, 1996, S.O. 1996, capítulo 26;
 18. Márgenes de aumento de precio, tasas e impuestos aplicados por la Junta de Control de Bebidas Alcohólicas de Ontario y la Comisión de Bebidas Alcohólicas y Juegos de Azar de Ontario, incluidos los enumerados en el Presupuesto de Ontario para 2016;
 19. Capítulo P-9.1 Ley de Permisos de Bebidas Alcohólicas (Quebec) y Reglamento, incluidos:
 - el capítulo P-9.1, r. 6: Reglamento sobre la promoción, la publicidad y los programas educativos en materia de bebidas alcohólicas;
 20. Ley sobre la Société des alcools du Québec y Reglamento, incluidos:
 - el capítulo S-13, r. 5: Reglamento sobre los derechos y costos exigibles en virtud de la Ley sobre la Société des alcools du Québec;
 - el capítulo S-13, r. 7: Reglamento sobre el vino y las demás bebidas alcohólicas fabricados o embotellados por titulares de un permiso de fabricante de vino; Ley sobre la Société des alcools du Québec (capítulo S-13, artículos 30 y 37); y
 - el capítulo S-13, r.6: Reglamento sobre las modalidades de venta de bebidas alcohólicas por los titulares de un permiso para regentar una tienda de comestibles, de conformidad con la Ley sobre la Société des alcools du Québec;
 21. Leyes y reglamentos promulgados como consecuencia del Proyecto de Ley 88: Ley sobre el Desarrollo de la Industria de las Bebidas Alcohólicas Artesanales (Quebec);
 22. Ley y Reglamento relativos al Impuesto sobre las Ventas de Quebec;
 23. Márgenes de aumento de precio, tasas e impuestos aplicados por la Société des alcools du Québec;
 24. Ley de Control de Bebidas Alcohólicas de Nueva Escocia y Reglamento; y
 25. Márgenes de aumento de precio, tasas e impuestos aplicados por la Corporación de Bebidas Alcohólicas de Nueva Escocia

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

Estas medidas parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud de los artículos III y XVII y el párrafo 12 del artículo XXIV del GATT de 1994.

- Los párrafos 1 y 2 del artículo III del GATT de 1994, porque son impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, aplicados a los productos importados en el Canadá y superiores a los aplicados a los productos de origen canadiense, de manera que protegen a estos últimos.
- El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque son leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra o la distribución de vino en el mercado interior y no conceden a los productos importados en el Canadá un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de origen canadiense.
- El párrafo 1 del artículo XVII del GATT de 1994, porque las juntas/comisiones provinciales de control de bebidas alcohólicas de Columbia Británica, Ontario, Nueva Escocia y Quebec, como empresas comerciales del Estado, no están actuando de manera compatible con los principios generales de no discriminación prescritos en el GATT de 1994 para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones efectuadas por comerciantes privados.

- El párrafo 12 del artículo XXIV del GATT de 1994, porque el Canadá no ha adoptado las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que, dentro de su territorio, los gobiernos y autoridades regionales y locales observen las disposiciones del GATT de 1994.

Quedamos a la espera de recibir su respuesta a la presente solicitud y de fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
